

TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Resolución N° 009-2004-TSC/OSITRAN

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Lima, 21 de septiembre de 2004

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por COSMOS Agencia Marítima SAC, con ENAPU S.A., ha resuelto en los siguientes términos:

VISTO: El Expediente N° 010-04-TR/OSITRAN conteniendo la apelación interpuesta por COSMOS Agencia Marítima SA., en lo sucesivo COSMOS, contra la Resolución de Gerencia Central de Operaciones N° 172-2004 ENAPUSA/GCO, de fecha 18 de mayo de 2004, emitida por la Empresa Nacional de Puertos S.A., en lo sucesivo ENAPU, solicitando la revocatoria de la Resolución recurrida;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de enero del 2004, COSMOS en la solicitud de asignación de número de manifiesto a ENAPU de la Nave E/P "CAPE ELIZABETH", detalla sus características y adjunta Certificado Internacional de Arqueo N° A0400371 emitido por los Estados Unidos de Norteamérica;

Que, COSMOS recibe la factura N° 022-035807 de fecha 5 de febrero de 2004, por el servicio de desatraque/ uso de amarradero / desamarre, de la Nave "CAPE ELIZABETH", por la suma de US \$6 853,53 dólares americanos;

Que, con fecha 13 de febrero de 2004, COSMOS solicita a ENAPU la anulación de la facturación, aduciendo que la eslora total de la nave es de 72,80 Mts. y no de 80,60 Mts. como erróneamente se consigna en la factura;

Que, entre otros argumentos esgrimidos por ENAPU al expedir la Resolución Gerencia Central de Operaciones N° 121-2004, impugnada por COSMOS, en su segundo considerando se ampara en la Circular N° 012-2000 ENAPUSA/TPC/C, de fecha 05 de diciembre del año 2000, la misma que en copia obra en autos a fojas 30 y cuya expedición tuvo un carácter temporal;

Que, al expedir ENAPU, sucesivos Tarifarios, siendo el último del mes de octubre del año 2003, en el inciso b) del artículo 102 del Tarifario precisa que las Agencias Marítimas, deben presentar el Certificado de Matrícula, expedido por el Estado de Abanderamiento como documento válido para acreditar la Eslora Máxima de las naves, el cual señala una eslora de 72,67 Mts.;

Que, con la documentación obrante de fojas 14 a 24, COSMOS acredita haber cumplido con presentar oportunamente la solicitud de asignación de número de manifiesto, el Certificado de Matrícula expedido por el Estado de Abanderamiento de fecha 22 de enero de 2004, y el Certificado de Documentación emitido por el Departamento de Seguridad Interna del Servicio de Guardacostas de EE.UU., documentos que corroboran que la longitud de la nave se encuentra dentro del rango de 72,66 Mts a 72,90 Mts o su equivalente 238,39 a 239,17 en pies, debiendo precisarse que en ningún caso, la eslora es la facturada por ENAPU;



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large 'E' at the top, 'CM' in the middle, and 'my' at the bottom.



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público

Que, en el expediente no obra sustento documental con validez internacional que demuestre que la eslora máxima es distinta a la que señalan los documentos presentados por la apelante en cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento de Tarifas de ENAPU;

Que, luego de realizado el informe oral con presencia únicamente del representante de COSMOS y teniendo a la vista las pruebas instrumentales del caso;

SE RESUELVE

PRIMERO: Revocar la Resolución Gerencia Central de Operaciones N° 172-2004 ENAPUSA/GCO, de fecha 18 de mayo de 2004, emitida por Empresa Nacional de Puertos S.A., que ratifica la Resolución de la Gerencia Central de Operaciones N° 121-2004-ENAPUSA/GCO de fecha 26 de marzo de 2004 y en consecuencia, declarar fundada la apelación interpuesta con fecha 04 de junio de 2004, por lo que ENAPU S.A. deberá limitarse a facturar por la longitud consignada en el Certificado de Matrícula expedido por el Estado de Abanderamiento.

SEGUNDO: Encargar a la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, notificar la presente Resolución a ENAPU S.A. y a la Agencia Marítima COSMOS S.A.C., dando por agotada la vía administrativa.

CACERES ZAPATA, Rubén. PFLUCKER LARREA, María del Rosario. TAMAYO PACHECO, Jesús. FLORES LEVERONI, Carlos. UGAZ SANCHEZ MORENO, Germán.

